



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUÉN (CAPITAL)

RESOLUCION Nº 2262

NEUQUÉN, 6 de diciembre de 1988.-

VISTO:

La Resolución Nº 341784, por la cual se aprueba el Reglamento Orgánico para los Institutos de Formación Docente; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 84º al 87º del citado Reglamento tratan sobre "Departamento de Aplicación" cuyas normas de funcionamiento no han sido aún aprobadas;

Que el anteproyecto ha sido elaborado por docentes y directores de los Institutos de Formación Docente, con el asesoramiento de Supervisores de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, y cuenta con el aval de la respectiva Dirección General;

Que el mismo ha sido tratado en Sesión de Consejo del día 24 de noviembre de 1988;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

- 1º) APROBAR el "Reglamento General para los Departamentos de Aplicación de los Institutos de Formación Docente" que obra como Anexo I de la presente Resolución.-
- 2º) ESTABLECER que por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, se realizarán las comunicaciones correspondientes.-
- 3º) REGISTRAR, dar conocimiento a la Dirección General de Administración; Rendición de Sueldos; Centros de Documentación; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Vocales; Junta de Clasificación Rama Media y GIRAR el presente expediente a la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, a los fines establecidos en el punto 2º). Cumplido, remitir a Mesa General de Entradas y Salidas para su archivo.-

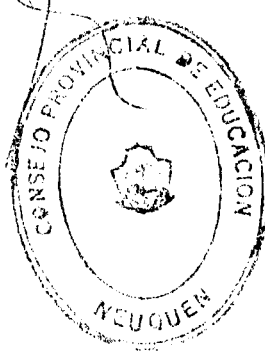
ric

Manuel...

Dr. María Edith Facina de del Campo
VOCAL - RAMA PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación
Neuquén

[Signature]
VICENTE PEDRO CANTARUTA
VOCAL - RAMA PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

WILMA C. GILBERTO DE BARRAL
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



[Signature]
Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N°

2262

A N E X O 7

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION
DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

DEPENDENCIA

Art. 1º) Los Departamentos de Aplicación de los Institutos de Formación Docente, dependen de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, quien, a través de sus organismos correspondientes, ejercerá la conducción y supervisión docente y administrativa.-

Art. 2º) El Departamento de Aplicación es una escuela primaria destinada a cumplir una doble finalidad:

- a) Impartir enseñanza completa, de acuerdo con planes y programas vigentes.-
- b) Servir de campo de estudio y de aplicación de situaciones psicopedagógicas, tanto para los alumnos-maestros del Instituto, como para la implementación de nuevas experiencias educativas.-

DE LA CREACION DEL DEPARTAMENTO DE APLICACION

Art. 3º) La creación de un Departamento de Aplicación obedece a un requerimiento técnico y pedagógico de la Formación Docente para la Educación del nivel primario.-

DE SUS FUNCIONES

Art. 4º) Son funciones del Departamento de aplicación:

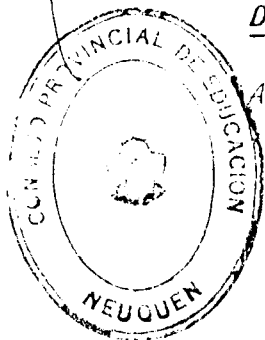
- a) Actuar como Centro de Observación y Práctica para los alumnos de los Institutos de Formación Docente.-
- b) Actuar como unidad educativa en un constante perfeccionamiento y actualización docente.-
- c) Actuar como centros de experiencias educativas.-
- d) Actuar como centros de extensión cultural.-

DE SU GOBIERNO

Art. 5º) Ejerce el gobierno el Director del Instituto de Formación Docente por intermedio de un Regente, con las atribuciones que le otorga el presente Reglamento y asesorado por el Consejo Consultivo.-

DEL REGENTE

Art. 6º) Condiciones de ingreso:



Handwritten signature



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N°

2002

31

.2.

Para ser Regente del Departamento de Aplicación se deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 13º del Estatuto del Docente, poseer una antigüedad de nueve (09) años en ejercicio de la enseñanza primaria, los últimos dos en la jurisdicción provincial, como docente de enseñanza primaria o de Institutos de Formación Docente para la enseñanza primaria. Debe tener concepto no inferior a Muy Bueno en los tres últimos años en que haya sido calificado.-

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REGENTE

- Art. 7º) Facilitar las mejores relaciones entre los integrantes de los planteles del Instituto de Formación Docente y del Departamento de Aplicación.-
- Art. 8º) Observar y hacer observar la reglamentación vigente y las directivas emanadas de los respectivos organismos de conducción.-
- Art. 9º) Promover el máximo rendimiento de los recursos humanos materiales.-
- Art. 10º) Convocar mensualmente y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las del personal docente del Departamento de Aplicación para tratar asuntos relativos al funcionamiento pedagógico, labrando actas correspondientes.-
- Art. 11º) Supervisar periódicamente a los docentes y asentar las observaciones pedagógicas correspondientes y cumplimentar la Hoja Profesional.-
- Art. 12º) Elaborar, finalizado el año lectivo, el concepto anual de los docentes a su cargo.-
- Art. 13º) Hacer cumplir por el personal docente a su cargo las disposiciones vigentes.-
- Art. 14º) a) Coordinar la enseñanza en el Departamento de Aplicación de acuerdo con la Dirección del Establecimiento.-
b) Asesorar, guiar y orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje.-
c) Controlar y verificar el cumplimiento del reglamento de Observación y Práctica del Instituto de Formación Docente, en coordinación con el Jefe del área respectivo.-
- Art. 15º) Coordinar tareas y horarios con la Jefatura del Área Práctica y Residencia.-
- Art. 16º) Registrar en una planilla las calificaciones asignadas a los alumnos-maestros en práctica de la Enseñanza.-
- Art. 17º) Informar anualmente a la Dirección, por escrito, lo realizado en el Departamento.-



f

1.



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N° 2267

.3.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 18º) El Consejo Consultivo de los Departamentos de Aplicación estará compuesto:

- a) Por un maestro de pre-escolar, un maestro de grado por ciclo y un maestro especial por turno, además del Regente y sub-Regente y los Jefes de Areas. La elección será por votación secreta de sus pares.-
- b) Los miembros durarán un año en sus funciones.-
- c) Las sesiones serán presididas por el Regente o Sub-regente
- d) Las sesiones se realizarán con la asistencia de todos sus miembros, con las tres cuartas partes de los mismos. En caso de estar ausente algún maestro será reemplazado por otro del mismo ciclo.-
- e) El consejero que inasistiere a dos reuniones consecutivas sin causa justificada cesará en ese cargo.-

DE SUS FUNCIONES

- Art. 19º) a) Actuar como órgano asesor de la Regencia en los asuntos que ésta le presente.-
- b) Colaborar con la Dirección en los aspectos técnicos docentes.-
 - c) Proponer el Plan de perfeccionamiento docente.-
 - d) Considerar los casos de sanciones disciplinarias de alumnos, a propuesta de la Regencia.-
 - e) Labrar actas de las reuniones realizadas.-
 - f) proponer las medidas que coadyuven a armonizar la labor de aula con la Jefatura de Area del Instituto de Formación Docente.-
 - g) Coordinar el funcionamiento de los servicios auxiliares del Departamento: mapoteca, biblioteca, etc...
 - h) Proponer las reformas y/o ampliaciones que considere convenientes de los distintos aspectos tratados.-
 - i) Proponer los miembros del personal que asistirán a cursos de perfeccionamiento fuera de la localidad.-
 - j) Servir de nexo entre la institución y Asociaciones subsidiarias proponiendo directamente al personal encargado de relaciones con las distintas comisiones.-

DE LA SUB-REGENCIA

Art. 20º) Condiciones de ingreso:

Para ser Sub-Regente del Departamento de Aplicación

.1.





PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N° 2295

.4.

deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 13º del Estatuto del Docente, poseer una antigüedad de siete (07) años en ejercicio de la docencia de enseñanza primaria, los últimos dos en la jurisdicción provincial, como docente de dicho nivel o de Institutos de Formación Docente para la educación del nivel primario. Debe tener concepto no inferior a Muy Bueno en los tres últimos años en que haya sido calificado.-

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUB-REGENTE

- Art. 21º) a) Reemplazar al Regente en caso de ausencia.-
b) Concurrir a las sesiones del Consejo Consultivo.-
c) Asesorar al Regente en asuntos técnico-docentes relacionados con el nivel.
d) Orientar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de los docentes del Departamento de Aplicación y mantener el debido contacto con las jefaturas de las Áreas del Instituto de Formación Docente.-
e) Interpretar y hacer cumplir las directivas dadas por la Regencia.-
f) Supervisar periódicamente a los docentes y elaborar el Concepto Profesional.-
g) Registrar en una planilla las calificaciones asignadas a los alumnos en práctica de la enseñanza.-

DE LA SECRETARÍA

- Art. 22º) La Secretaría será desempeñada por el docente de mayor puntaje.-
En caso de ausencia o vacancia será reemplazado por el maestro de grado de mayor puntaje.-

DE SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES

- Art. 23º) a) Secundar a la Regencia en las tareas administrativas.-
b) Intervenir en el diligenciamiento, trámite y conservación de la documentación propia del nivel en plazo razonable.-
c) Refrendar las actas, informes y documentación que emanen del establecimiento.-
d) Informar al Consejo Consultivo en los asuntos en que se lo requiera.-
e) Coordinar y supervisar el funcionamiento de Bibliotecas y demás servicios auxiliares.-

DE LOS MAESTROS DE GRADO Y ESPECIALIDADES

- Art. 24º) El personal docente será designado de acuerdo con las

.1.



.5.

listas de aspirantes a interinatos y suplencias que confeccionará el Consejo Directivo.-

Art. 25º) Condiciones de ingreso:

Para ser maestro de grado del Departamento de Aplicación se deberá reunir los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 13º - incisos a) y b) del Estatuto del Docente.-

Los cargos serán provistos por concurso de títulos y antecedentes entre:

- a) maestros Normales y Profesores para la Enseñanza Primaria, con no menos de cinco (05) años de antigüedad en la enseñanza primaria común, de los cuales los dos (02) últimos deberán haber sido ejercido en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación del Neuquén.-
- b) Profesores para la Enseñanza Primaria egresados de los Institutos de Formación Docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, que acrediten como mínimo dos (02) años de ejercicio en la enseñanza común de esta provincia.-

Para ser maestro especial del Departamento de Aplicación se deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 13º - incisos a), b), c) y d) del Estatuto del Docente.-

Los cargos serán cubiertos por concurso de títulos y antecedentes entre quienes posean título docente, y la antigüedad será la exigida para el Maestro de Grado.-

Art. 26º) Son auxiliares técnicos-pedagógicos inmediatos del área de Práctica y Residencia, a través de la orientación brindada al alumno-maestro.-

DE SUS FUNCIONES

Art. 27º) a) Interpretar y cumplir las directivas y orientaciones emanadas del Consejo Consultivo (Director, Regente, Jefe de Área).-

b) Actualizarse permanentemente mediante la asistencia a actividades de perfeccionamiento organizadas por el Instituto de Formación Docente, y en coordinación con organismos competentes del Consejo Provincial de Educación.-

c) Participar, conjuntamente con la Regencia, en el planeamiento institucional del Departamento, según pautas establecidas a nivel institucional.-

d) Registrar los temas de práctica en un cuaderno con notificación de los alumnos-maestros.-

e) Cumplir con toda la documentación de la sección del ciclo correspondiente y exigencias que atañen al normal funcionamiento del nivel.-



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N°

252

.6.

- f) Cumplir con las obligaciones inherentes a la orientación y supervisión de la práctica pedagógica de acuerdo con el Reglamento de Observación, Práctica y Residencia.-
- g) Planificar, para el grado a su cargo, de acuerdo con la planificación por ciclo, por área y con las exigencias científicas y metodológicas propias de la enseñanza primaria (Bases Curriculares Provinciales).-
- h) Tener acceso a las clases teóricas dictadas por los profesores de las didácticas especiales y del área teórica.-
- i) Ser miembro del Consejo Consultivo.-
- j) Apelar ante el Consejo Consultivo sobre circunstancias no previstas en el Reglamento, para su resolución.-
- k) Solicitar el material adecuado para el dictado de las clases.-
- l) Mantener comunicación fluida con los profesores de las didácticas especiales y didáctica general de los Institutos de Formación Docente.-

DE LA BIBLIOTECA

- Art. 28º) La Biblioteca estará a cargo de un bibliotecario con título docente responsable de su funcionamiento ante la Secretaría del Instituto.-
- Art. 29º) El bibliotecario atenderá diariamente, al menos en un horario docente completo.-
- Art. 30º) La biblioteca procurará contar con:
 - a) Bibliografía mínima indicada por cada profesor para el desarrollo de su programa.-
 - b) Las obras fundamentales de las disciplinas que se dictan en la casa.-
 - c) El material permanentemente actualizado, de acuerdo con el desarrollo del pensamiento científico.-
- Art. 31º) Todo el material bibliográfico con que contare una biblioteca, será ordenado y clasificado.-
- Art. 32º) La adquisición del material bibliográfico será propuesta por el bibliotecario, atendiendo a los criterios fijados en el artículo 30 y aprobado por el Director del Instituto de Formación Docente que dispondrá de su compra, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.-

DEL PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

- Art. 33º) El personal docente auxiliar estará constituido por los Ayudantes de Trabajos Prácticos quienes deberán poseer título de profesor. Su designación se ajustará a lo estableci-

./.



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N° 2268

.7.

do por el Artículo 139º del Estatuto del Docente y su Reglamentación.-

Art. 34º) Son funciones del Ayudante de Trabajos Prácticos:

- a) Ordenar el material de trabajo de la cátedra, velar por su conservación y mantener el inventario al día.-
- b) Llevar el Registro de los trabajos que se realicen de acuerdo con las indicaciones dadas por la cátedra.-
- c) Colaborar con el profesor en el desarrollo de técnicos de observación, investigación o experimentación, según corresponda a las modalidades de la cátedra y asesorar a los alumnos para la mejor realización de las tareas. No podrán sustituir al profesor, ni calificar los trabajos.-

Art. 35º) En caso de contarse con Jefe de Trabajos Prácticos, éste coordinará y supervisará la tarea de los Ayudantes de acuerdo con las indicaciones de las respectivas cátedras.-

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIO Y DE MAESTRANZA

Art. 36º) El personal administrativo, de servicio y de maestranza, común a todo establecimiento, ajustará su desempeño a las disposiciones generales que rigen para cada categoría.-

DE LA ENSEÑANZA

Art. 37º) a) Los Departamentos de Aplicación impartirán enseñanza del nivel primario completo de acuerdo con las exigencias científicas y metodológicas propias del nivel.-

b) Deberá existir coincidencias metodológicas entre el maestro auxiliar de práctica y la orientación que propongan a sus alumnos los profesores de las didácticas.-

DEL PERFECCIONAMIENTO

Art. 38º) El Consejo Consultivo presentará el cronograma de actividades de perfeccionamiento al Instituto de Formación Docente.-

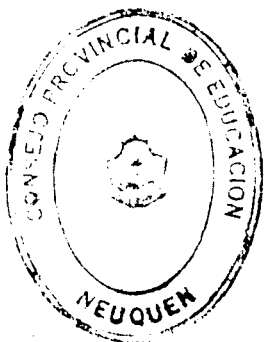
DE LOS ALUMNOS

Art. 39º) Cada sección de grado tendrá como máximo una inscripción de 30 alumnos.-

Art. 40º) Será requisito para la inscripción la presentación de:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad autenticada por el establecimiento.-
- b) Certificados: vacunas obligatorias, expedidas por

./.





PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N° 1200

.8.

autoridad médica oficial.-

c) Libreta que acredite el grado que se desea ingresar; o la del inmediato inferior.-

Art. 41º) Se requerirá la edad de seis (06) años cumplidos al 30 de junio para ingresar al primer año del primer ciclo. Las vacantes se cubrirán de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Niños que hubieran cumplido asistencia a la sección de cinco (05) años en el Pre-Escolar del establecimiento.-

b) Hijos del personal titular e interino del establecimiento que se desempeña en el mismo turno.-

c) Hermanos de alumnos del establecimiento.-

d) Niños del radio escolar.-

e) Niños provenientes de Pre-Escolar de otras escuelas del Distrito Educativo.-

f) en cualquiera de los casos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) se procederá a sorteo cuando el número de postulantes exceda al de vacantes.-

g) Las restantes vacantes, hasta cubrir el número reglamentario, irán a sorteo entre los aspirantes inscriptos en el Distrito Educativo.-

Art. 42º) El alumno no promovido en cualquier ciclo del Departamento de Aplicación, deberá cursar un período de recuperación del ciclo, para luego ser incorporado al ciclo que correspondiere.-

Art. 43º) Son deberes de los alumnos:

a) Asistir puntualmente a clase de acuerdo con los horarios que fije la superioridad.-

b) No retirarse antes de la finalización de las clases, salvo si debiera cumplir tratamiento médico y odontológico debidamente justificado con anterioridad, no factible en otro horario, y hacerlo acompañado por su padre.-

c) Cuidar su presentación en lo que hace al aseo y decoro.-

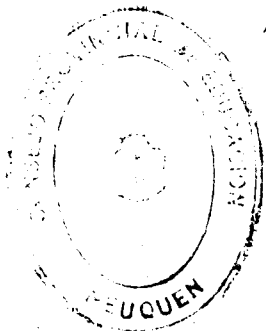
d) Cumplir con las disposiciones reglamentarias y las fijadas por las autoridades escolares.-

e) Tener el cuaderno de comunicaciones a disposición del personal directivo, de los maestros de grado y de los maestros especiales.-

f) cuidar el patrimonio escolar y velar por su conservación.-

DE LA DISCIPLINA

Art. 44º) La disciplina será considerada como uno de los elementos cualitativos del curriculum y como tal se evaluará como



./.



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

NEUQUEN (CAPITAL)

RESOLUCION N° 2262

.9.

una situación de adaptación social. La vida escolar proporcionará al alumno una variedad de experiencias que le permitirán el autocontrol y la autodirección de su conducta hacia el logro de su autonomía.-

Art. 45º) El personal directivo y docente propondrá:

- a) Ofrecer a los alumnos un ambiente escolar higiénico, ordenado, de trabajo grato, que permita experiencia de vida.-
- b) Conocer la etapa evolutiva del niño, sus necesidades e intereses, con el fin de permitir ajustes deseables de conducta.-
- c) Evitar rígidas o inadecuadas formas de conducción del alumno.-
- d) Adoptar recursos de orientación disciplinaria preventiva, constructiva y creadora.-

Art. 46º) Para casos de alumnos con problemas, será de aplicación lo siguiente:

- * Citar a los padres todas las veces que sea necesario para llegar a un diagnóstico de situación y obtener soluciones en conjunto. El acuerdo a que se hubiere arribado deberá registrarse en acta.-

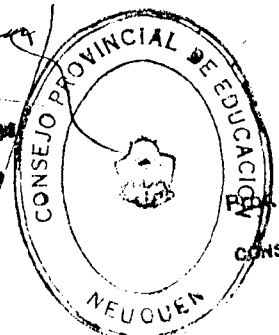
Art. 47º) Si el comportamiento de un alumno configurara un caso extremo o grave de inadaptación al ambiente escolar, por reincidencia en problemas de conducta debidamente registrados, se citará nuevamente a los padres, con quien se tratará el caso y a quienes se le comunicará que será limitada la estuda del niño en el establecimiento a la fecha de la finalización de ese curso lectivo, siempre que el problema de conducta subsistiere y no se percibieran cambios favorables.-

* * * * *

* * * * *

Sumada por el Consejo

Lta. María Edith Pescino de del Campo
VOCAL - PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación
Neuquén



[Signature]

DR. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION